



FAQS SOBRE EL NUEVO REAL DECRETO 182/2026 Y SUS MODIFICACIONES RELATIVAS A LA LICENCIA Y HABILITACIONES PARA PILOTAR AERONAVES ULM

¿Cuándo entran en vigor las disposiciones de flexibilización del nuevo RD 182/2026, relativas a la licencia y habilitaciones necesarias para pilotar una aeronave ULM?

Entrarán en vigor el 1 de abril de 2026.

¿Existe algún resumen que recoja las principales novedades introducidas por el nuevo RD 182/2026?

Se ha publicado una [Circular Informativa](#) al respecto.

¿Cómo se revalidan, hasta el 31 de marzo de 2026, las habilitaciones MAF, AG, DCG, H y HD de una licencia nacional ULM?

Se presentará ante AESA (hasta el 31/3/2026 incluido) una solicitud donde el interesado acredite, en su registro de tiempo de vuelo o mediante certificado emitido por una escuela de vuelo de ultraligero, 5 horas de vuelo en los 12 meses anteriores (a la solicitud).

Si la habilitación caduca el mismo día 31/3/2026 y la solicitud se presenta con posterioridad, se requerirá para su tramitación, la superación de una verificación de competencia con un examinador autorizado.

¿Cómo se revalidan, desde el 1 de abril de 2026 (incluido), las habilitaciones MAF, AG, DCG, H y HD de una licencia nacional ULM?

Se deberá presentar una solicitud ante AESA acreditando en los últimos 24 meses previos a la caducidad de la habilitación, que el piloto ha cumplido alguna de las condiciones [a) o b)] siguientes en cada una de las habilitaciones que correspondan:

- a) Haber completado al menos 12 horas de vuelo como piloto al mando, o de vuelo en doble mando o solo bajo la supervisión de un instructor, en la categoría de aeronave ultraligera correspondiente o, si está habilitado para ello, en aeronaves equivalentes de masa máxima al despegue superior. Las 12 horas de vuelo referidas anteriormente incluirán:
 1. La realización de 12 despegues y 12 aterrizajes; y
 2. La superación satisfactoria de 1 vuelo con un instructor habilitado si, en los últimos 12 meses previos a la caducidad de la habilitación, no se hubieran realizado 5 de las 12 horas de vuelo exigidas para acreditar la experiencia reciente o si, en los últimos 24 meses, no se hubiera realizado al menos 1 vuelo en la categoría de aeronave ULM correspondiente.
- b) Haber superado una verificación de competencia con un examinador autorizado. La verificación se basará en el programa para la obtención de la habilitación correspondiente a la categoría de aeronave ULM en la que se pretende ejercer sus atribuciones.

En caso de cumplir a) o b), AESA expedirá las licencias de ULM con las habilitaciones que procedan con validez indefinida (sin fecha de caducidad).

A partir de ese momento, las anteriores habilitaciones se mantendrán en vigor (sin trámite ante AESA), si el piloto cumple a) o b) en los últimos 24 meses antes del vuelo en ULM previsto.



Si dispongo (desde el 1 de abril de 2026) de una habilitación (MAF, AG, DCG, H o HD) sin fecha de caducidad anotada en la licencia nacional ULM, ¿cómo puedo reactivar su eficacia si no he podido cumplir con las condiciones a) o b) de la pregunta anterior en los últimos 24 meses previos al vuelo en ULM previsto?

Se deberá:

- Superar satisfactoriamente vuelos de entrenamiento adicionales con un instructor habilitado hasta cumplir con lo establecido en la letra a) de la pregunta anterior, o bien;
- Superar una verificación de competencia con un examinador autorizado. La verificación se basará en el programa para la obtención de la habilitación correspondiente a la categoría de aeronave ULM en la que se pretende ejercer sus atribuciones.

Los puntos anteriores se sitúan bajo la responsabilidad del piloto (sin trámite ante AESA), al carecer ya la habilitación de fecha de caducidad.

Dispongo de una habilitación (MAF, AG, DCG, H o HD) en mi licencia nacional ULM caducada desde antes del 1 de abril de 2026, ¿cómo puedo renovarla a partir de dicha fecha?

Se presentará una solicitud de renovación de habilitación ante AESA, acreditando la superación de una verificación de competencia con un examinador autorizado.

Una vez comprobado lo anterior, AESA expedirá la licencia de ULM con la habilitación correspondiente sin fecha de caducidad. Esta mantendrá al menos una validez de 24 meses (sino se realizará ningún vuelo en dicho periodo).

¿Cómo se puede demostrar el cumplimiento de lo dispuesto en las preguntas anteriores?

Los vuelos y pruebas reflejados en las preguntas anteriores realizados bajo la supervisión de un instructor o un examinador autorizado serán anotados en el registro de tiempo de vuelo del piloto y firmados por el instructor responsable de los vuelos o por el examinador autorizado responsable de la prueba, identificando claramente al instructor o examinador.

En ese sentido, AESA podrá comprobar su cumplimiento en cualquier momento requiriendo al piloto que muestre el original de su diario de vuelo.

Dispongo de una habilitación (MAF, AG, DCG, H o HD) en mi licencia nacional ULM caducada desde antes del 1 de abril de 2026, ¿cómo puedo renovarla hasta el 31 de marzo de 2026 (inclusive)?

Se presentará ante AESA una solicitud donde el interesado acredite, la superación de una prueba de vuelo ante un examinador autorizado.

Poseo una habilitación de instructor de vuelo (FI) en mi licencia nacional ULM, ¿cuál es su nuevo periodo de validez de acuerdo con el nuevo RD 182/2026?

Desde el 1 de abril de 2026 (incluido), cuando se revalide o renueve una habilitación FI, pasará a tener una validez de 3 años (en lugar de 2 años como anteriormente). Los requisitos para revalidar o renovar se mantienen.

Por lo tanto, si se presenta una solicitud de revalidación o renovación hasta el 31 de marzo de 2026 (inclusive), se anotará la habilitación FI en la licencia nacional ULM, con una fecha de validez de 2 años.

En cambio, si la solicitud se presenta desde el 1 de abril de 2026 en adelante, la validez de la habilitación FI anotada sería de 3 años.



Siendo titular de una licencia FCL emitida conforme al reglamento (UE) n.º 1178/2011, ¿cuáles son los requisitos necesarios para poder volar una aeronave ULM en España sin disponer de la licencia nacional (del RD 123/2015)?

Se deberá:

- Poder ejercer las atribuciones de una licencia LAPL, PPL, CPL o ATPL, según corresponda, de acuerdo con el reglamento (UE) n.º 1178/2011 de la Comisión, de 3 de noviembre de 2011;
- Tener habilitación en vigor para volar una categoría y clase de aeronave equivalente, y poder ejercer dichas atribuciones;
- Un instructor de ultraligero habilitado habrá verificado que el piloto tiene un conocimiento de la normativa de aplicación y un nivel de pericia práctica adecuados, realizando un mínimo de 1 vuelo de entrenamiento en vuelo con el instructor de una duración de, al menos, 1 hora, en el que se practicarán los procedimientos operativos y de emergencia correspondientes al tipo de aeronave ULM que va a volar. Este vuelo será anotado en el registro de tiempos de vuelo de ULM del piloto y firmado por el instructor responsable del vuelo, que quedará claramente identificado en el registro; y
- Disponer de un registro de tiempos de vuelo independiente para los vuelos de ULM, donde se anotarán los vuelos realizados en este tipo de aeronaves.

¿Cuál es la habilitación de una licencia FCL (emitida conforme al reglamento (UE) n.º 1178/2011) que se debe tener en vigor para poder pilotar un ULM MAF (sin disponer de la licencia nacional ULM)?

Se debe tener en vigor una habilitación de clase monomotor de pistón (SEP).

¿Cuál es la habilitación de una licencia FCL (emitida conforme al reglamento (UE) n.º 1178/2011) que se debe tener en vigor para poder pilotar un ULM Helicóptero (sin disponer de la licencia nacional ULM)?

Como ejemplos, se aceptarían las habilitaciones de tipo R-22 o R-44.

Dispongo de una Licencia FCL y deseo volar una aeronave ULM en cumplimiento con el nuevo RD 182/2026, ¿dónde tengo que anotar esas horas de vuelo?

Se deberán anotar solo y exclusivamente en un diario de vuelo del piloto independiente (y no serán reflejadas simultáneamente en más diarios de vuelo).

Se cumplimentará un diario de vuelo diferente para cada una de las variantes de aeronaves ultraligeras. Al iniciarlo, en la primera página, se anotará el nombre y apellidos de su titular, así como el número de licencia y la variante de aeronave a la que pertenece ese diario de vuelo.

Tengo dudas a la hora de cumplimentar el diario de vuelo relativo a las horas voladas en una aeronave ULM, ¿existe alguna guía para ello?

AESA ha publicado una guía divulgativa que puede consultar [aquí](#).



Siendo titular de una licencia nacional de ULM, ¿debo llevar un diario de vuelo por cada habilitación o variante de ULM?

De conformidad con lo establecido el artículo 8.4 del Real Decreto 123/2015 el titular de la licencia de piloto de ultraligero deberá llevar y mantener actualizado un registro de tiempo de vuelo, conforme al modelo publicado por la AESA en su página web.

Se cumplimentará un Diario de vuelo del piloto diferente para cada una de las variantes de aeronaves ultraligeras (libros deferentes para MAF, AG, DCG, H y HD). Al iniciar un Diario de vuelo del piloto, en la primera página, se anotará el nombre y apellidos de su titular, así como el número de licencia y la variante de aeronave a la que pertenece ese diario de vuelo.

Para más información sobre el registro de vuelo, pulse [aquí](#).

Siendo titular de un certificado de instructor emitido conforme a la subparte J del reglamento n.º 1178/2011, ¿cuáles son los requisitos necesarios para poder ejercer como instructor en vuelo de ULM en España sin disponer de la licencia nacional ULM (con habilitación FI) del RD 123/2015)?

Se deberá:

- Poder ejercer las atribuciones de una licencia PPL, CPL o ATPL, según corresponda, de acuerdo con el reglamento (UE) n.º 1178/2011 de la Comisión, de 3 de noviembre de 2011;
- Estar habilitado (en vigor) para ser instructor, de conformidad con la subparte J del Reglamento (UE) n.º 1178/2011 de la Comisión, de 3 de noviembre de 2011, en una categoría y clase de aeronave equivalente, y poder ejercer las atribuciones de dicho certificado sin la limitación de llevar a cabo la instrucción de vuelo bajo la supervisión de otro instructor;
- Haber realizado, al menos, 20 despegues y 20 aterrizajes como piloto al mando de un ultraligero en la categoría y habilitación de aeronave correspondiente;
- Haber realizado 1 vuelo de al menos una 1 con un instructor de ultraligero habilitado para la misma categoría y habilitación de aeronave en el ámbito de una escuela de vuelo de ultraligeros y en una aeronave apta para el uso en escuela. El instructor deberá firmar e identificarse en el registro de tiempos de vuelo de ULM del piloto una vez haya verificado que dicho piloto está capacitado para la instrucción en ultraligeros;

Además, para mantener la anterior capacidad de poder ejercer como instructor en vuelo ULM se deberá (experiencia reciente):

- Haber impartido en los últimos 12 meses, al menos 3 horas de instrucción de vuelo en aeronaves ULM o haber realizado el vuelo establecido en el punto anterior.

Soy titular de una licencia nacional ULM (sin habilitación FI) y de una Licencia FCL con certificado de instructor cumpliendo los requisitos de la anterior pregunta para poder ejercer como instructor en vuelo ULM, ¿me pueden anotar la habilitación FI en mi licencia nacional ULM?

No, de acuerdo con el RD 123/2015 no podrá convalidarse la habilitación de instructor ULM (FI) en ningún caso.



¿Cuáles son los requisitos necesarios para poder obtener un certificado de examinador ULM sin disponer de la licencia nacional de ULM?

El ejercicio de las atribuciones como examinador de ULM requerirá la disposición de un certificado específico para cada tipo de ultraligero en el que se llevarán a cabo las correspondientes pruebas de vuelo, verificaciones de competencia y/o evaluaciones de competencia.

En el caso planteado, para obtener un determinado certificado, se deberá disponer de una licencia de piloto privado (PPL), piloto comercial (CPL) o piloto de transporte de línea aérea (ATPL), emitida de conformidad con el Reglamento (UE) n.º 1178/2011 de la Comisión, de 3 de noviembre de 2011, siempre que el interesado:

- Pueda ejercer las atribuciones de la licencia PPL, CPL o ATPL, según corresponda, de acuerdo con el reglamento (UE) n.º 1178/2011 de la Comisión, de 3 de noviembre de 2011.
- Esté habilitado para ser examinador, de conformidad con el reglamento (UE) n.º 1178/2011, de la Comisión, de 3 de noviembre de 2011, en una categoría y clase de aeronave equivalente, y poder ejercer dichas atribuciones.
- Pueda ejercer como instructor de ULM en el tipo de ultraligero en cuestión.
- Supere el curso inicial de estandarización de examinadores para ULM establecido por AESA para el tipo de ultraligero en cuestión.
- Supere una evaluación de competencia, como examinador de ULM, para el tipo de ultraligero en cuestión, ante un examinador ULM (designado o experimentado).

Una vez obtenido a través de este proceso, el certificado de examinador ULM tendrá una validez de 3 años y podrá ser revalidado en su periodo de validez (o renovado posteriormente) en cumplimiento con lo dispuesto en el RD 123/2015.

Sin disponer de la licencia nacional de ULM, ¿cuáles son los requisitos para acceder al curso inicial de estandarización de examinadores para la obtención del certificado de examinador ULM?

El acceso requerirá disponer de una licencia de piloto privado (PPL), piloto comercial (CPL) o piloto de transporte de línea aérea (ATPL), emitida de conformidad con el Reglamento (UE) n.º 1178/2011 de la Comisión, de 3 de noviembre de 2011, siempre que el interesado:

- Pueda ejercer las atribuciones de su licencia PPL, CPL o ATPL, según corresponda, de acuerdo con el Reglamento (UE) n.º 1178/2011 de la Comisión, de 3 de noviembre de 2011.
- Esté habilitado para ser examinador, de conformidad con el Reglamento (UE) n.º 1178/2011, de la Comisión, de 3 de noviembre de 2011, en una categoría y clase de aeronave equivalente al tipo de ultraligero en cuestión, y pueda ejercer dichas atribuciones.
- Pueda ejercer como instructor en ultraligeros para el tipo en cuestión.

Para solicitar la realización del curso se deberá presentar ante AESA el modelo concreto de instancia que será publicado oportunamente en la página web.



Siendo titular de un certificado de examinador emitido conforme a la subparte K del reglamento n.º 1178/2011, ¿cuáles son los requisitos para llevar a cabo la evaluación de competencia requerida para la obtención del certificado de examinador ULM?

El acceso a la prueba exigirá el cumplimiento de los siguientes requisitos para el tipo de ultraligero en cuestión:

- Haber superado un curso inicial de estandarización de examinadores de AESA para ULM.
- Para titulares de una licencia de piloto privado (PPL), piloto comercial (CPL) o piloto de transporte de línea aérea (ATPL), emitida de conformidad con el Reglamento (UE) n.º 1178/2011 de la Comisión, de 3 de noviembre de 2011:
 - Poder ejercer las atribuciones de su licencia PPL, CPL o ATPL, según corresponda, de acuerdo con el Reglamento (UE) n.º 1178/2011 de la Comisión, de 3 de noviembre de 2011.
 - Estar habilitado para ser examinador, de conformidad con el Reglamento (UE) n.º 1178/2011, de la Comisión, de 3 de noviembre de 2011, en una categoría y clase de aeronave equivalente, y poder ejercer dichas atribuciones.
 - Poder ejercer como instructor en ultraligeros.

Para solicitar la realización de la correspondiente evaluación de competencia se deberá presentar ante AESA el modelo concreto de instancia que será publicado oportunamente en la página web.

¿Tiene alguna vigencia la evaluación de competencia requerida para la obtención del certificado de examinador ULM?

El interesado deberá superar una evaluación de competencia como examinador de ULM, dentro de los 2 meses anteriores a la fecha de entrada en AESA de la solicitud de emisión del certificado.

Soy titular de una licencia FCL en vigor emitida conforme al reglamento (UE) n.º 1178/2011, ¿puedo obtener una licencia nacional de ULM?

Sí, siempre que se cumplan los requisitos del artículo 13.2 del RD 123/2015. El proceso de convalidación se realizará a través de una [escuela de ULM autorizada por AESA](#).

Dispongo de horas voladas en ULM MAF en España, ¿se reconocen con vistas a la renovación o revalidación de habilitaciones en una licencia FCL emitida conforme al reglamento (UE) n.º 1178/2011?

Únicamente se reconocen en la revalidación de la habilitación de clase SEP (también TMG) de cara a cumplir con el siguiente requisito:

- Completar 12 horas de tiempo de vuelo en la clase correspondiente en los 12 meses anteriores a la fecha de caducidad de la habilitación, que incluyan lo siguiente:
 - 6 horas como PIC,
 - 12 despegues y 12 aterrizajes,
 - curso de actualización de al menos 1 hora de tiempo de vuelo total con un instructor de vuelo (FI) o un instructor de habilitación de clase (CRI) y a satisfacción de este, que seleccionará los ejercicios de vuelo que permitan al solicitante actualizar su competencia para operar la aeronave y aplicar procedimientos normales, anormales y de emergencia con seguridad. Los solicitantes estarán exentos de realizar este curso de actualización si han superado cualquiera de las siguientes pruebas, en cualquier clase o tipo de avión:
 - una verificación de competencia de habilitación de clase o de tipo;
 - una prueba de pericia;



- una evaluación práctica de la EBT;
- una evaluación de la competencia.

Nótese que las horas voladas en ULM MAF en España, no se reconocen para la obtención (solo la revalidación indicada en el punto anterior) de ninguna licencia/habilitación FCL. Por lo tanto, no podrán ser tenidas en cuenta como time building para la obtención de licencias CPL o ATPL.

Soy titular de una licencia nacional ULM o una licencia FCL, ¿puedo volar en España un ULM matriculado en otro estado de la UE?

Se podrá volar únicamente si AESA ha registrado correctamente la declaración responsable [OPS-UAH-ITR01-F01](#) de acuerdo con lo dispuesto [aquí](#).

Se debe tener en cuenta que el interesado declarará en la misma, entre otros, que, *“dispone de una licencia emitida por el Estado de matrícula de la aeronave o en el caso de licencias emitidas por un Estado distinto del de matrícula, ésta ha sido aceptada expresamente por el Estado de matrícula”*.

Para más información contactar con sobrevuelos.aesa@seguridadaerea.es

Considerando lo anterior, si se vuela legalmente en España el ULM matriculado en otro estado de la UE, ese tiempo podrá anotarse en el diario de vuelo en el que se registran las horas de la misma variante de aeronave ULM. En ese sentido, dichas horas podrán tenerse en cuenta para mantener con experiencia reciente la habilitación correspondiente (MAF, AG, DCG, H o HD) en una licencia nacional ULM (conforme a las disposiciones introducidas por el nuevo RD 182/2026).

Soy titular de una licencia nacional ULM o una licencia FCL, ¿puedo volar en España un ULM matriculado en otro estado NO UE?

Se podrá volar únicamente si AESA ha emitido una autorización de acuerdo con lo recogido [aquí](#).

Se debe tener en cuenta que el interesado firmará, entre otros, que, *“dispone de una licencia emitida por el Estado de matrícula de la aeronave o en el caso de licencias emitidas por un Estado distinto del de matrícula, ésta ha sido aceptada expresamente por el Estado de matrícula”*.

Para más información contactar con sobrevuelos.aesa@seguridadaerea.es

Considerando lo anterior, si se vuela legalmente en España el ULM matriculado en otro estado NO UE, ese tiempo podrá anotarse en el diario de vuelo en el que se registran las horas de la misma variante de aeronave ULM. En ese sentido, dichas horas podrán tenerse en cuenta para mantener con experiencia reciente la habilitación correspondiente (MAF, AG, DCG, H o HD) en una licencia nacional ULM (conforme a las disposiciones introducidas por el nuevo RD 182/2026).

Soy titular de una autorización de escuela de vuelo para pilotos de ULM, ¿hay alguna modificación sobre las funciones del Jefe de instrucción?

Si, de acuerdo con el RD 182/2026, a las funciones que ya tenía, se añade que tiene que garantizar la integración satisfactoria de la instrucción en vuelo y la instrucción teórica, además de supervisar el adecuado progreso de los alumnos, así como supervisar que los vuelos se desarrollan conforme a la normativa vigente.



Soy titular de una autorización de escuela de vuelo para pilotos de ULM, ¿tengo que disponer de un Programa de formación?

Si, de acuerdo con el RD 182/2026, hay que disponer de un Programa de Formación para cada una de las habilitaciones autorizadas en el que se refleje especialmente el seguimiento de la formación de los alumnos y que garantice la integración satisfactoria de la instrucción de vuelo y la instrucción teórica.

Soy titular de una autorización de escuela de vuelo para pilotos de ULM, ¿tengo alguna obligación acerca de evaluar los riesgos operacionales asociados a la escuela de vuelo?

Si, de acuerdo con el RD 182/2026, hay que disponer de una lista de peligros para la seguridad operacional que afecten a la operación de vuelo de la escuela. Esa lista, que deberá mantenerse actualizada, debe consistir en una definición del peligro, el riesgo asociado, una evaluación de dicho riesgo, una enumeración de las medidas de mitigación y una nueva evaluación del riesgo después de dichas medidas, definiendo si esa nueva valoración es aceptable o no para la escuela.

Soy titular de una autorización de escuela ULM, ¿tengo alguna obligación sobre el tratamiento de sucesos?

Si, de acuerdo con el RD 182/2026, hay que disponer de un procedimiento para la recepción y tratamiento de sucesos que incluya la anotación, valoración y toma de medidas, en su caso, sobre los sucesos comunicados a la escuela ULM.